



23 de marzo de 2026
FCS-253-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 25.067

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que la suscrita solicitó dictámenes a todas las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales con el fin de atender el CU-305-2026, fechado 2 de marzo de 2026, relativo al proyecto titulado: "Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, N.º 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227" (Expediente N.º 25.067).

Los criterios emitidos desde este Decanato se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el propósito de facilitar su consulta y de ampliar sus alcances. De esta manera, se convierten en documentos que trascienden el cumplimiento de una solicitud específica y se tornan en posicionamientos institucionales que integran el conocimiento académico en el debate público y en la formulación de políticas.

La publicación de estos criterios busca poner en valor los aportes de la Universidad pública ante la sociedad costarricense, subrayando su papel en la construcción de soluciones responsables, fundamentadas y socialmente justas.

Los criterios emitidos por las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales evidencian un amplio consenso en torno a la pertinencia del proyecto de ley como un instrumento orientado a fortalecer la igualdad sustantiva y la democracia paritaria en Costa Rica, particularmente al extender el principio de paridad a los cargos de designación del Poder Ejecutivo. Se reconoce su coherencia con el marco constitucional, la jurisprudencia nacional y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, así como su potencial para corregir brechas estructurales históricas en la participación política de las mujeres. En este sentido, **la mayoría de los dictámenes valoran positivamente** su aporte para avanzar de una igualdad formal hacia una igualdad real, destacando sus efectos en la legitimidad democrática, la diversificación de la toma de decisiones y la transformación de patrones socioculturales excluyentes.

También, los dictámenes introducen elementos críticos que enriquecen el análisis, particularmente en lo relativo a los alcances conceptuales y a los desafíos de implementación, por lo que esta Decanatura **considera procedente recomendar la aprobación del proyecto de ley, siempre que, previo a su eventual aprobación definitiva, se atiendan e incorporen las observaciones técnicas formuladas por las personas especialistas consultadas, con el fin de precisar su redacción y garantizar el equilibrio entre las restricciones funcionales y los derechos fundamentales de las personas funcionarias públicas.**





Criterios suscritos por el director de la Escuela de Historia, el M.Sc. Claudio Vargas Arias, en los oficios EH-284-2026 y EH-285-2026 fechados 16 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la M.Sc. Siany Morales Bejarano y la Licda. Kisha Daniela Méndez Rodríguez, docentes de la Unidad.

M.Sc. Siany Morales Bejarano

«La propuesta es congruente con los esfuerzos orientados a eliminar las desigualdades en la representación política de las mujeres y a promover la igualdad en la institucionalidad estatal. En este sentido, constituye un avance significativo, al responder a la demanda histórica de una distribución equitativa del poder entre mujeres y hombres y contribuir al fortalecimiento de la democracia costarricense.

La exposición de motivos del proyecto de ley presenta con claridad el fundamento político, jurídico e internacional que respalda la implementación del principio de paridad de género en los cargos de toma de decisiones del Estado, particularmente en el Poder Ejecutivo. Compromisos regionales, como el Consenso de Quito (2007), avalan la adopción de medidas como la que se discute, las cuales se inscriben en un proceso más amplio de reconocimiento y garantía del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, plasmado en instrumentos internacionales desde mediados del siglo XX, entre ellos la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (1952).

Asimismo, el proyecto se alinea con iniciativas impulsadas en el ámbito nacional por instituciones como el Tribunal Supremo de Elecciones y el Instituto Nacional de las Mujeres, así como con el trabajo sostenido de mujeres que, de manera individual o colectiva, han señalado los vacíos normativos persistentes, los sesgos culturales existentes y la deuda histórica con las ciudadanas costarricenses.

Pertinencia del proyecto

Las iniciativas orientadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a participar de manera efectiva en la vida política han enfrentado históricamente diversas formas de resistencia. Si bien se han producido avances importantes que han incrementado su presencia en cargos de elección popular, los puestos por designación, a los que se refiere la propuesta, no han recibido la misma atención en cuanto a un desarrollo normativo equivalente.

Análisis recientes evidencian una reducción gradual de la brecha de género en la integración de los gabinetes ministeriales, lo cual constituye un avance en tanto acceso al espacio político. Los datos muestran que, como máximo, uno de cada tres ministerios estuvo liderado por mujeres al inicio de las administraciones que lideraron el país entre 1978 y 2006. Esta situación comenzó a modificarse a partir de 2010, cuando se registra un incremento sostenido en la designación de mujeres, hasta alcanzar la paridad en los gabinetes al inicio de las administraciones de Carlos Alvarado Quesada (2018-2022) y Rodrigo Chaves Robles (2022-2026)¹.

¹ Guzmán Castillo, Jesús. Formación y rotación de gabinetes ministeriales en Costa Rica. Datos electrónicos (i archivo: 432 kb). San José, C.R.: CONARE-PEN, 2022.



A pesar de dicho avance, la evolución en los viceministerios ha sido menos consistente. En 2006, por ejemplo, las mujeres ocuparon el 47% de estos cargos; en 2010 esta cifra ascendió al 61%, mientras que en 2014 descendió al 44%, año que también registró una menor participación en los ministerios². Posteriormente, en 2018 los nombramientos de viceministras representaron el 37,1% frente a un 62,9% de viceministros, mientras que en la administración Chaves Robles las proporciones fueron de 39,4% y 60,7% respectivamente.

Una oscilación similar se observa en los nombramientos de presidencias ejecutivas de instituciones autónomas. Aunque a partir de 2006 se registra un aumento en el número de mujeres en estos cargos, hasta alcanzar el 42,9% en 2018, esta proporción disminuyó posteriormente a 33,3%³. Cabe recordar que estos puestos, al igual que los ministeriales, responden a decisiones de designación política y, por lo tanto, están sujetos a cambios, rotación o finalización anticipada por diversas razones durante el ejercicio del gobierno.

En conjunto, estos datos reflejan que, pese a los avances consignados en la composición de los gabinetes ministeriales, persisten diferencias en otros niveles de la estructura del Poder Ejecutivo. El Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (2019) ya advertía la necesidad de continuar analizando los avances alcanzados y los retos pendientes para superar estas diferencias⁴. La fluctuación en la representación de las mujeres en los cargos del Poder Ejecutivo, sin una tendencia sostenida hacia la paridad, evidencia la necesidad de establecer mecanismos normativos que aseguren la aplicación efectiva de este principio.

En ese contexto, la adición y reforma planteadas en la propuesta promueven una participación más equilibrada de mujeres y hombres en la conducción del Estado al considerar los cargos políticos a los que se accede por designación. En particular, la disposición contenida en la propuesta, que establece que la proporción paritaria en los nombramientos deberá mantenerse durante todo el período constitucional, incluso en casos de renuncia o sustitución, contribuye a prevenir un eventual vacío normativo que podría debilitar el principio de igualdad de oportunidades.

Aunado a lo anterior, la aplicación efectiva del principio de paridad, desde mi perspectiva, también puede generar dos efectos relevantes. Por un lado, tiene el potencial de ampliar las oportunidades para que las ciudadanas costarricenses incidan desde distintos niveles de poder, más allá de la elección popular, como ministras, viceministras o presidentas ejecutivas. Por otro lado, fortalece la participación de las mujeres en las distintas dimensiones de la vida social, política, cultural y

² Instituto Nacional de las Mujeres, Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. Participación política y ciudadana de las mujeres en Costa Rica: la ruta hacia la democracia paritaria / Instituto Nacional de las Mujeres. – 1 ed. – San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2023. (Colección Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica; n. 13)

³ 3 Ibid., 30.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres: Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. Participación política y ciudadana de las mujeres en Costa Rica: la ruta hacia la democracia paritaria / Instituto Nacional de las Mujeres. – 1 ed. – San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2023. (Colección Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica; n. 13), 142.



económica del país, considerando la pluralidad de acciones que desempeñan los ministerios y las instituciones del sector descentralizado.

De manera complementaria, este tipo de medidas puede producir un efecto simbólico y pedagógico para las nuevas generaciones al reflejar una sociedad más inclusiva donde las mujeres participan activamente en la toma de decisiones, al mismo tiempo que constituye un esfuerzo coherente con las acciones emprendidas para erosionar patrones socioculturales que tienden a reproducir limitaciones en el acceso a determinados espacios de poder.

Por lo anterior, se concluye que la incorporación del Artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, de 28 de marzo de 1990, y la Reforma del Inciso 1 del Artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227 robustece una cultura democrática, una democracia sustantiva, tal como ha sido planteado en la literatura especializada⁵.»

Licda. Kisha Daniela Méndez Rodríguez

[...] «Ante ello, indico de manera expresa mi posición en contra de recomendar la aprobación del proyecto de ley en lo que respecta al fondo, como parte de la lectura crítica y a analítica del documento, considero pertinente realizar algunas precisiones conceptuales sobre su contenido literal.

En primer lugar, estimo que el texto utiliza conceptualizaciones que actualmente han sido ampliamente superadas en los debates académicos contemporáneos. En particular, en las reformas propuestas a los artículos se señala la necesidad de “cumplir con el principio de paridad y alternancia por sexo”. En este plano, como lo menciona Lu Ciccía⁶, la categoría de “sexo” se plantea desde una visión cientificista y positivista que tiende a comprenderlo como un determinismo biológico, invariable e inherente. Además, esta concepción reproduce una perspectiva estrictamente binaria -hombre y mujer cisgénero- que invisibiliza otras experiencias y corporalidades.

Desde una perspectiva teórica más actualizada, resulta más adecuado referirse al género como una categoría analítica que permite comprender su carácter social, relacional, jerárquico e histórico. Como lo plantea Butler⁷, el género no constituye una esencia natural, sino una construcción social que se produce y reproduce a través de prácticas reiteradas; es decir, se performa. Asimismo, señala que el sistema binario funciona como un mecanismo que excluye identidades diversas y contribuye a fijar estructuras de poder y dominación sobre los cuerpos y las subjetividades.

⁵ Irune Aguirrezabal, La democracia paritaria en América Latina, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. 2022.

⁶ Lu Ciccía, La invención de los sexos: Cómo la ciencia puso el binarismo en nuestros cerebros y cómo los feminismos pueden ayudarnos a salir (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2022)

⁷ Judith Butler, El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad (Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2007). disputa.pdf



En este sentido, considero fundamental recuperar estos aportes teóricos, ya que permiten evidenciar cómo, en la formulación de políticas públicas y propuestas legislativas, se superponen conceptos provenientes de tradiciones teóricas que han evolucionado significativamente, pero que continúan utilizándose sin problematización en el lenguaje normativo.

Por otra parte, resulta necesario reconocer el valor de las iniciativas legislativas orientadas a fortalecer los principios de paridad y la participación efectiva de las mujeres en el Poder Ejecutivo. No obstante, estimo que la propuesta analizada continúa reproduciendo una visión estrictamente binaria (masculino-femenino) basada en una noción de sexo registral definida de acuerdo con la inscripción en la cédula de nacimiento.

Esta limitación conceptual también se evidencia en la ausencia de un diálogo con los aportes del feminismo interseccional. Desde 1981, la teórica Kimberlé Crenshaw introdujo el concepto de interseccionalidad para explicar cómo diferentes sistemas de opresión se entrecruzan y producen formas específicas de discriminación. Este enfoque, ha sido retomado en perspectivas críticas y decoloniales, permite comprender la desigualdad desde múltiples niveles y reconocer omisiones y vacíos en los marcos legales.

En este contexto, Costa Rica tal como lo señala el propio proyecto de ley no solo tiene la oportunidad de consolidar su liderazgo regional en materia de igualdad sustantiva, sino también avanzar hacia el reconocimiento de los problemas asociados al dualismo femenino- masculino y sus implicaciones en la participación política. Ello resulta particularmente relevante para garantizar que, a nivel institucional, se reconozca la diversidad de identidades de género no solo en el ámbito electoral, sino también en los mecanismos de participación paritaria dentro del ejercicio del poder público, específicamente en el Poder Ejecutivo.

Como lo indica Achoy Sánchez⁸, “para los puestos con reglas de paridad, no se ha previsto que una persona con identidad de género auto percibida distinta al carácter dicotómico acceda a mecanismos de elección que la alternancia dualista limita y discrimina. En consecuencia, la lógica de alternancia es dualista generando limitaciones y prácticas discriminatorias en el reconocimiento y ejercicio de derechos de identidades diversas. En este sentido, la redacción propuesta podría reproducir formas de exclusión hacia personas transgénero, no binarias, intersexuales, queer, entre otras identidades de género diversas, al no contemplar marcos normativos que reconozcan explícitamente esta pluralidad.

De este modo, considero que cualquier reforma orientada a fortalecer los principios de igualdad y paridad debería incorporar un enfoque conceptual actualizado, que reconozca los avances teóricos, los debates contemporáneos y los aportes del feminismo inclusivo y de los estudios de género, especialmente en lo que respecta a la comprensión de la diversidad de identidades y experiencias que configuran la realidad social actual.

⁸ José Mario Achoy Sánchez, “Las tensiones de la paridad electoral sobre diversidades sexuales no binarias”, Revista Derecho Electoral, n.º 30 (2020): 171–188. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/items/461bc044-d333430d-b1e8-c20655f65b49>



Solo de esta manera será posible avanzar hacia marcos legales verdaderamente inclusivos, que garanticen una participación política amplia, plural y libre de discriminación.

En virtud de lo expuesto, reitero mi criterio en contra de recomendar la aprobación del proyecto de ley en su forma actual, ya que, como país pionero en materia de derechos humanos, derecho internacional y derecho público, debemos abocarnos a debates más profundos y transformadores, orientados a modificar estructuralmente las prácticas de dominación y exclusión, y a garantizar mecanismos efectivos de igualdad real.»

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Antropología, la Dra. Patricia Fernández Esquivel, en el oficio EAT-153-2026 del 17 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Dra. Claudia Palma Campos, docente de la Unidad.

«Las propuestas de reforma que plantea el Proyecto 25.067 para establecer paridad en el gabinete presidencial y en los puestos ministeriales del Poder Ejecutivo son coherentes con la normativa internacional, como la CEDAW, Belém do Pará, el Consenso de Quito y el Consenso de Buenos Aires. Asimismo, cuentan con una base constitucional sólida, pues la paridad de género ya ha sido reconocida como un principio normativo tanto por la Sala Cuarta como por el Tribunal Supremo de Elecciones. En ese marco, la propuesta se ubica en una lectura de contexto acorde con lo que se pretende reformar.

Además, con esta propuesta se podría lograr cerrar una brecha estructural histórica: si bien se ha venido trabajando para reducirla tanto en la representación legislativa como en la municipal, no ha existido un mandato claro para que el Poder Ejecutivo la acoja. Aunque la iniciativa hace coherente la representación paritaria en un poder más de la República, no establece garantías concretas de cumplimiento.

En ese sentido, sería necesario garantizar que todas las personas que vayan a ocupar puestos de toma de decisiones desde el Ejecutivo se comprometan con un proceso de sensibilización política en género al inicio de su gestión, pues la sola alternancia de sexo resuelve una parte de la paridad, pero no el fondo de la equidad ni la búsqueda de condiciones más justas para las mujeres, niñas y niños. A falta de este proceso es que han prosperado discusiones absolutamente desinformadas y manipuladas sobre la equidad de género, como el conocido discurso de la "ideología de género", cargado de ignorancia teórica e ideología machista.

En segundo lugar, la propuesta resuelve la paridad entre sexos, pero omite la paridad de representación política por diversidad étnica de las mujeres, reproduciendo una visión de mundo ajena a las mujeres racializadas de Costa Rica, sean indígenas o afrocostarricenses, lo que vulnera el principio de ser un país multiétnico y pluricultural. La tarea subsiguiente es pensar en acciones afirmativas que garanticen la propuesta y la integración equitativa que represente a todas las mujeres y sus necesidades en diversidad.»



Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPs-265-2026 del 17 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Licda. Amanda Mesén Badilla, docente de la Unidad.

[...] «1. - **Pertinencia del proyecto**

Costa Rica ha realizado avances importantes en materia de igualdad de género, producto de décadas de luchas y reivindicaciones impulsadas por los movimientos de mujeres y feministas. Estos esfuerzos se han traducido en reformas legales e institucionales orientadas a garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como su participación en los distintos ámbitos de la vida social, económica y política.

Entre estos avances destaca la aprobación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142, así como las reformas electorales que introdujeron el principio de paridad y alternancia en los cargos de elección popular. Estas transformaciones han permitido mejorar la representación política de las mujeres en espacios como la Asamblea Legislativa y los gobiernos locales.

Sin embargo, la igualdad formal en la ley no siempre se traduce en igualdad real en la práctica. Persisten brechas significativas en el acceso de las mujeres a los espacios de mayor poder político y administrativo, particularmente en los niveles superiores del Poder Ejecutivo y en los órganos directivos de las instituciones públicas.

En este sentido, el proyecto de ley en análisis resulta pertinente porque busca extender el principio de paridad a los nombramientos del Poder Ejecutivo, garantizando una representación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos ministeriales, viceministeriales y en los órganos directivos de la Administración Pública.

Desde una perspectiva de género y de derechos humanos, la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones tiene efectos positivos tanto a nivel individual como colectivo. En los que se pueden mencionar:

- *Reducir la reproducción de estereotipos de género.*
- *Ampliar la diversidad de perspectivas en la formulación de políticas públicas.*
- *Fortalecer la legitimidad democrática de las instituciones.*
- *Generar modelos de referencia que promueven la participación política de niñas y mujeres jóvenes*

Asimismo, las investigaciones muestran que la exclusión histórica de las mujeres de los espacios de poder no responde a una falta de capacidades o interés, sino a barreras estructurales y culturales profundamente arraigadas, vinculadas a la división sexual del trabajo, los estereotipos de género y la distribución desigual del poder.

Por esta razón, las políticas de acción afirmativa -como la paridad- constituyen instrumentos legítimos y necesarios para corregir desigualdades estructurales y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.



Si bien Costa Rica ha avanzado significativamente en materia normativa gracias al impulso de los movimientos sociales de mujeres y feministas, también es necesario revisar continuamente las leyes a la luz del contexto social y político, con el fin de fortalecerlas y ajustarlas a las nuevas necesidades que se presentan en la sociedad.

La democracia paritaria constituye hoy un estándar internacional que busca garantizar que las mujeres participen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas, reconociendo que la democracia no puede considerarse plena mientras la mitad de la población continúe subrepresentada en los espacios de poder.

2.- Marco de derecho convencional

El proyecto de ley se encuentra en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense en materia de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres.

Entre los principales instrumentos internacionales que sustentan este proyecto destacan los siguientes:

a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW establece en su artículo 7 que los Estados parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho de las mujeres a:

- *Participar en la formulación de políticas gubernamentales.*
- *Ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.*
- *Participar en organizaciones y asociaciones relacionadas con la vida política del país.*

Asimismo, el artículo 2 establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra las mujeres.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana establece en su artículo 23 que todas las personas tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el artículo 24 consagra el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.

c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

En su artículo 4, esta Convención reconoce el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La participación política de las mujeres constituye además una herramienta fundamental para prevenir la violencia estructural y la discriminación de género.



d) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

La Plataforma de Acción de Beijing reconoce que la baja participación de las mujeres en la toma de decisiones constituye un obstáculo para el desarrollo democrático y establece como uno de sus objetivos estratégicos: Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a las estructuras de poder y de toma de decisiones.

e) Consensos regionales de América Latina y el Caribe

Instrumentos como el Consenso de Quito (2007) y el Consenso de Buenos Aires (2022) han reafirmado el compromiso de los Estados de avanzar hacia la paridad en todos los poderes del Estado y en los niveles de gobierno.

En concordancia con estos instrumentos, la jurisprudencia constitucional costarricense ha reconocido que el principio de paridad constituye un mecanismo legítimo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Sala Constitucional, en diversas resoluciones, ha señalado que la paridad busca asegurar una participación equilibrada en el escenario político y representa una expresión concreta del principio de igualdad.

3.- Consideraciones finales

Desde la psicología social crítica y con perspectiva feminista se reconoce que las estructuras de poder y los sistemas de representación política influyen en la construcción de identidades, expectativas sociales y oportunidades de participación.

La subrepresentación histórica de las mujeres en los espacios de poder contribuye a reproducir dinámicas de exclusión y a reforzar imaginarios sociales que asocian el liderazgo político con lo masculino.

La implementación de medidas de paridad tiene efectos positivos, entre ellos:

- 1. Transformación de normas sociales y culturales: La presencia equilibrada de mujeres en cargos de liderazgo contribuye a cuestionar estereotipos de género y ampliar las percepciones sobre quién puede ejercer el poder político.*
- 2. Incremento de la participación política de las mujeres: La representación femenina en puestos de decisión genera efectos de “modelo a seguir”, incentivando la participación de otras mujeres en la vida pública.*
- 3. Diversificación de la agenda pública: La inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones permite visibilizar problemáticas históricamente relegadas, como la desigualdad de género, el trabajo de cuidados o la violencia contra las mujeres.*
- 4. Fortalecimiento de la democracia: Una democracia representativa requiere reflejar la diversidad de la población. La exclusión sistemática de las mujeres debilita la legitimidad de las instituciones democráticas.*

En este sentido, la paridad no constituye únicamente una medida de equidad, sino también una herramienta para mejorar la calidad de la democracia y la eficacia de las políticas públicas.



Conclusiones

La Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica considera que el proyecto de ley contenido en el expediente N.º 25.067 constituye una iniciativa pertinente y necesaria para avanzar hacia una democracia más inclusiva y paritaria en Costa Rica.

Si bien el país ha realizado avances significativos en materia de igualdad de género gracias al impulso de los movimientos de mujeres y feministas y a la adopción de marcos normativos progresivos, persisten desigualdades en el acceso de las mujeres a los espacios de mayor poder dentro del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

En este contexto, la incorporación del principio de paridad en los nombramientos ministeriales, viceministeriales y en los órganos directivos de las instituciones públicas representa un paso coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense y con los estándares contemporáneos de democracia paritaria.

Asimismo, la iniciativa contribuye a fortalecer la igualdad sustantiva, promover la participación política de las mujeres y avanzar en la transformación de las estructuras históricas de desigualdad de género.»

Criterio suscrito por la directora a.i. de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Yessenia Fallas Jiménez, en el oficio ETSoc-379-2026 del 18 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Licda. Daniela Miranda Méndez, docente de la Unidad.

«El proyecto de ley tiene como objetivo principal garantizar la paridad de género en los nombramientos del Poder Ejecutivo, mediante la incorporación obligatoria del principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en los cargos de mayor jerarquía del Estado. En particular, busca asegurar que los puestos ministeriales, viceministeriales y otros cargos de dirección pública, tales como designación de personas integrantes de las juntas directivas, presidencias ejecutivas y gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública, sean ocupados de manera que exista una representación equitativa entre ambos sexos en la toma de decisiones gubernamentales.

En este sentido, el proyecto presenta múltiples aspectos que fortalecen el marco democrático y de derechos humanos en Costa Rica. En primer lugar, consolida el principio de igualdad y no discriminación al establecer mecanismos concretos que permiten avanzar de una igualdad formal a una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en coherencia con instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, el proyecto constituye un avance jurídico relevante, ya que, si bien el país cuenta con diversos instrumentos normativos en materia de igualdad, a la fecha no se encuentra regulada la paridad y alternancia por sexo en el ámbito del Poder Ejecutivo, particularmente en los nombramientos de cargos ministeriales. En esta línea, la propuesta contribuye a cerrar vacíos normativos existentes y a garantizar mayor coherencia en la aplicación del principio de igualdad en todo el aparato estatal.



En coherencia con lo anterior, la iniciativa responde de manera directa a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense, particularmente las derivadas de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Esto se evidencia en la incorporación de medidas legislativas orientadas a garantizar la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones públicas, ampliando el alcance del principio de paridad más allá del ámbito electoral, superando las brechas históricas de subrepresentación y consolidando la igualdad sustantiva no sólo en el ejercicio de los derechos políticos, sino en la redistribución de poder.

Este énfasis resulta especialmente relevante, dado que en dicho ámbito persisten brechas significativas en los cargos de mayor jerarquía; por ejemplo, en la actual administración predomina el nombramiento de hombres.

Otro elemento destacable es la incorporación de medidas afirmativas efectivas, al establecer obligaciones concretas para la Presidencia de la República y el Consejo de Gobierno, así como la exigencia de mantener la paridad durante todo el período constitucional. Esto asegura que la norma tenga efectos reales y verificables, más allá de una declaración de principios.

El proyecto también contempla una implementación progresiva mediante una disposición transitoria que respeta los nombramientos vigentes, pero garantiza que las futuras designaciones se ajusten al principio de paridad, lo que brinda seguridad jurídica y facilita una transición adecuada.

Ahora bien, este avance normativo resulta especialmente relevante en el contexto actual del país, donde se recrudece la violencia contra las mujeres. A pesar de que desde el año 2021 Costa Rica aprobó la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política (Ley N.º 10235), los datos continúan siendo preocupantes.

Así lo señala el Informe sobre Discursos de Odio y Discriminación en Costa Rica (2025)⁹, el cual indica, entre otros aspectos, que:

- *“La temática política y realidad nacional es la que cuenta con la mayor participación de mujeres en generación de discursos de odio con un 37,35% del total de mensajes”.*
- *“Los discursos machistas y misóginos se enfocan en atacar a mujeres que ejercen liderazgo, especialmente en el ámbito político. Las descalificaciones buscan minar su autoridad y limitar su participación en espacios públicos”.*
- *“Los discursos de TikTok revelan una persistente misoginia dirigida hacia mujeres en espacios de poder, especialmente en la política. Se refuerzan estereotipos de género tradicionales que cuestionan la legitimidad, inteligencia y moral de las mujeres. El odio se disfraza de “crítica” pero busca excluir simbólicamente a las mujeres del debate público, validando la violencia simbólica como forma de control social”.*

⁹ Naciones Unidas Costa Rica. (2025). Informe sobre discursos de odio y discriminación 2025. <https://costarica.un.org/sites/default/files/2025-08/Discursos%20de%20Odio%20Informe%20Final%202025.pdf>



Estas manifestaciones se relacionan con un contexto más amplio de violencia contra las mujeres. En el país, las cifras continúan siendo alarmantes: para febrero 2026 se contabilizaron 8 femicidios, dos más que en el mismo periodo del año anterior¹⁰. Asimismo, en 2024 se registraron 197 casos de tentativa de homicidio contra mujeres, y en 2022 ingresaron 32.194 denuncias por delitos sexuales y violencia contra la mujer, a lo que se suman más de 77.000 casos anuales de violencia doméstica¹¹.

Este escenario refleja la persistencia de desigualdades estructurales y la necesidad de adoptar medidas que posicionen las voces de las mujeres en la esfera pública y cuestionen las expresiones de violencia y discriminación en su contra. En este sentido, la aprobación de este proyecto de ley envía un mensaje simbólico contundente a la sociedad costarricense: que las vidas de las mujeres importan, que sus derechos deben ser garantizados y que su participación en los espacios de toma de decisión es fundamental.

Asimismo, contribuye a enfrentar las condiciones que reproducen su subrepresentación en los puestos de alta jerarquía, producto de resistencias culturales e institucionales, lo que fortalece la democracia en un contexto donde persisten y se legitiman narrativas basadas en la violencia y el machismo.

Para combatir la violencia basada en género, incluida la violencia política contra las mujeres, resulta fundamental contar con un marco normativo sólido que garantice condiciones equitativas de participación, proteja sus derechos y asegure su continuidad, independientemente de los cambios de gobierno.

En síntesis, el contexto costarricense evidencia que, pese a los avances normativos alcanzados, persisten brechas significativas en la participación política y elevados niveles de violencia contra las mujeres. Esta situación justifica la adopción de medidas legislativas más robustas, como las propuestas en el presente proyecto de ley, orientadas a garantizar una igualdad real y sustantiva, proteger los derechos de las mujeres y avanzar en el cumplimiento de una deuda histórica del Estado en el reconocimiento pleno de sus derechos políticos.

*Por las razones expuestas, se recomienda la **aprobación** del proyecto de ley Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.»*

10 Poder Judicial de Costa Rica, Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. (2026). Femicidio. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>

11 Villarreal Fernández, E. (2025, marzo 7). Ante la alarmante situación de los femicidios en Costa Rica: ¿cómo puede mejorar la respuesta el Poder Judicial? Programa Estado de la Nación. <https://estadonacion.or.cr/ante-la-alarmante-situacion-de-los-femicidios-en-costa-rica-como-puede-mejorar-la-respuesta-el-poder-judicial/>



Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-351-2026 del 19 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Dra. María José Cascante, docente de la Unidad.

«Considero importante apoyarla ya que refuerza el establecimiento de una práctica de paridad en los diversos poderes de la República. La paridad en el Congreso ha significado un avance sustancial pero no es suficiente para garantizar que las mujeres tengan un espacio de representación en la toma de decisiones, en este sentido aumentar el alcance la ley actual es positiva. Hay evidencia teórica y empírica suficiente que nos señala que se requiere de leyes y de cuotas para garantizar la presencia de las mujeres de manera igualitaria en los espacios de representación.»

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Sociología, el Dra. Mauricio López Ruiz, en el oficio SO-262-2026 del 23 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Dra. Mariana R. Mora, docente de la Unidad.

[...] *«En años anteriores, se produjo un importante avance en la generación y aprobación de política pública con perspectiva de género. Esta ha demostrado importantes logros en reducir la brecha de género y el caso del poder legislativo es un claro ejemplo de ello. Según el Índice Global de Brecha de Género elaborado por el Foro Económico Mundial, para el año 2025, Costa Rica ocupó el puesto #16. Si bien este dato refleja el efecto de la gobernanza con perspectiva de género, no se puede afirmar que esta se vea reflejada en los distintos niveles de la administración del Estado.*

En el caso de los puestos ministeriales, datos de ONU Mujeres demuestran que las mujeres suelen ser asignadas en aquellas entidades relacionadas con género, salud y asuntos sociales. De forma contrastante, las mujeres se encuentran subrepresentadas en ámbitos relacionados con la economía, la seguridad y la infraestructura. Esta división genérica de la política pública posee consecuencias cruciales, ya que las prioridades nacionales, la política fiscal y la inversión social suelen no considerar la contribución de la mitad de la población al crecimiento económico.

Otros datos de ONU Mujeres reflejan que las mujeres ocupan apenas el 30% de los cargos directivos, situación que, si se mantiene a través del tiempo, significaría que para alcanzar la igualdad de género en las más altas esferas de decisión se tendría que esperar unos 130 años.

A pesar de que en la mayoría de los países no se ha alcanzado la paridad de género, los datos reflejan que las cuotas de género han contribuido significativamente en alcanzar dicha meta. La incorporación del nombramiento en forma paritaria en los puestos ministeriales de gobierno, así como la implementación del principio de alternancia por sexo, vendrían a equilibrar la designación y representación en dichas esferas. Según datos de ONU Mujeres, para enero de 2026, las mujeres representan apenas un 22,4% en los gabinetes dirigiendo Ministerios. Políticas afirmativas como la aquí propuesta, vendría a aumentar de forma significativa la paridad de género en la administración pública.



También se valora de forma positiva la incorporación del principio de igualdad en la designación de personas integrantes de las juntas directivas, como en la totalidad de las presidencias ejecutivas y gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública. Se considera fundamental que la paridad de género propuesta se encuentre asegurada a lo largo del periodo constitucional del gobierno, por lo que se valora positivamente esta adición al artículo.

En conclusión, la presente adición y reforma legal contribuye en la ampliación de los derechos políticos de las mujeres. De esta forma, se contribuye también a reducir la brecha de género y alcanzar así el principio de igualdad de género en la esfera más alta de la política estatal.

Referencias:

Foro Económico Mundial, 2025. Global Gender Gap Report. En:
<https://www.weforum.org/publications/global-gender-gap-report-2025/in-full/>

ONU Mujeres, 2025. El progreso en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible panorama de género 2025. En: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2025/09/el-progreso-en-el-cumplimiento-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-panorama-de-genero-2025>

ONU Mujeres, 2026. Datos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres. En:
<https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-liderazgo-y-participación-política-de-las-mujeres>»

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo